Año de 1940 — Miércoles 18 de Septiembre — Núm. 114

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Agosto de 1940 sobre racionalización y fomento de la producción de plantas textiles en España.

Los reiterados intentos de intensificación del cultivo de las diversas plantas textiles que en cantidad insuficiente se producen en España, llevados a cabo en algunas ocasiones por iniciativa particular y en la mayoría de los casos bajo la dirección del Estado, a base de organismos cuya misión fundamental era el fomento, unas veces del algodón, otras de la seda, otras del cáñamo, etc., han conseguido demostrar las posibilidades de producción de las diversas plantas textiles en diferentes regiones españolas y permiten abrigar la esperanza de que a base de una distribución de estos cultivos en las zonas apropiadas que se estime conveniente podría llegarse al abastecimiento casi absoluto del consumo nacional en las fibras fundamentales que necesita la industria.

Las especiales circunstancias de nuestra Economía, y muy particularmente la de constituir la importación de fibras textiles la primera partida del déficit de nuestra balanza comercial, con valor siempre superior a cien millones de pesetas oro, aconsejan realizar un considerable esfuerzo para reducirla en cuanto sea posible, al mismo tiempo que se tiende rápidamente a conseguir una independencia nacional en material de tan capital importancia.

Estas razones fundamentales, unidas a la orientación económica que el nuevo Estado se propone seguir, imponen un cambio radical en la resolución del problema, abordándose de manera conjunta en un plan armónico que no se limite como anteriormente a incrementos esporádicos, debidos a la acción más o menos eficaz de los organismos rectores a quienes se encomendaba el fomento de una determinada producción, sino que, en virtud de las necesidades nacionales y de las posibilidades de producción de fibras textiles, dentro de los limimites que se estimen convenientes, se racionalice su cultivo, estableciendo zonas, cantidades máximas que deberá alcanzarse en cada una, ritmo más conveniente y precio, que, siendo suficientemente remunerador, estimule la producción de unas y otras plantas textiles, según convenga a las necesidades nacionales.

Para lograr estos fines con la urgencia que se precisa es evidente que habrá de disponerse de medidas de Gobierno que faciliten la labor encomendada, eutre las que destaca por su importancia la facultad de establecer la obligatoriedad en el cultivo de las tierras en las circunstancias y con las garantías que se señalen.

Al mismo tiempo parece también aconsejable reconocer los beneficios que pueda aportar la iniciativa privada, en cuanto a la obtención de fibras textiles, a base de estimular el empleo de semillas seleccionadas, medios de cultivo e instalaciones industriales que alcancen el mencionado fin.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de necesidad y utilidad pública la producción de fibras de algodón, cáñamo, lino, ramio y fibras duras que puedan sustituir a las de importación, encomendándose a la Dirección General de Agricultura que por medio de sus organismos delegados establezca las funciones de gestión directa necesarias para impulsar estos cultivos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Agricultura se ordenará la confección inmediata del mapa agronómico textil, en el que se comprenderán las tierras del territorio nacional y las de nuestro Protectorado y Colonias que resulten aptas para el cultivo de las plantas textiles señaladas en el artículo anterior.

Para la realizabión de estos fines se utilizará la colaboración de los elementos técnicos a quienes se ha encomendado la confección del mapa agronómico nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura establecerá por decretos el plan de racionalización del cultivo de las diferentes plantas textiles, especificando zonas de cultivo, ritmo y cantidad total a alcanzar, así como los precios anuales básicos en cada una.

Artículo 4.º El Ministerio de Agricultura podrá ordenar la ol ligatoriedad del cultivo en las tierras clasificadas como aptas para cada una de las plantas anteriormente mencionadas, dentro de los límites que establezca el plan de racionalización, en cuanto a la superficie necesaria para cada cultivo.

Artículo 5.º El servicio de función de las tierras aptas para el cultivo de las plantas textiles se ajustará fundamentalmente a las siguientes normas:

a) Una duración mínima de un año agrícola en las plantas anuales, o de los que se señale por la Dirección General de Agricultura en aquéllas de duración variable que obligue a los cultivadores directos, o en su defecto a los que soliciten el arriendo para dicho fin.

b) El abono de una renta justa de la tierra, que se fijará oportunamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, teniendo como tope mínimo la catastral correspondiente.

c) La obligatoriedad se decretará por el Ministerio de Agricultura a propuesta de los arrendatarios que lo soliciten e informada previamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura.

Artículo sexto. A los efectos de facilitar el cultivo de las tierras dedicadas a plantas textiles, tanto en las de cultivo directo como en las solicitadas en arriendo, los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura abrirán anualmente un plazo de presentación de peticiones, otorgando a los solicitantes, en las condiciones de garantías que se fijen como elementos fundamentales, los equipos de labor indispensables para el buen cultivo de las tierras, en aquellas producciones de plantas textiles que así lo precisen, o bien las cantidades de abono, semillas seleccionadas y cuantos medios de cultivo puedan ser suministrados a los agricultores, para lo cual se arbitrarán por el Estado las divisas indispensables a estos fines. Asimismo, se estimulará el auxilio directo de la Banca privada, tanto para la financiación que precisen los organismos encargados de esta labor, como para facilitar anticipos en metálico a los cultivadores en aquellos cultivos que se estime conveniente.

Los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, encargados de desarrollar el plan de racionalización y fomento de las plantas textiles, una vez examinada la totalidad de las concesiones, emitirán propuesta que permita resolver la concesión de los elementos antes citados.

Artículo séptimo. Los cultivadores de plantas textiles señaladas en el artículo primero podrán solicitar la instalación o arriendo de factorías para la obtención de fibra en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo. Para desarrollar la labor de racionalización y fomento del cultivo de las plantas textiles a que se refiere el artículo primero de la presente ley, se crea el Instituto de Fomento de las Plantas Textiles, que absorberá y sustituirá en sus funciones, obligaciones y derechos al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero. El Ministerio de Agricultura establecerá por decreto la organización y funciones del nuevo organismo.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta ley.

Dada en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 4 Sep., n.º 248).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.

La extensión alcanzada por los seguros sociales en virtud de las leyes recientemente promulgadas, y la elevada cuantía de los pagos que se vienen efectuando a los trabajadores subsidiados, aconsejan dotar al organismo gestor de estos seguros de medios adecuados para la recaudación de las cuotas legales.

Con carácter general se ofrece la dificultad de no disponer el Instituto Nacional de Previsión de facultades para la recaudación ejecutiva por procedimiento directo, de forma análoga a la autorizada para otras corporaciones y entidades.

Por lo que especialmente afecta a los subsidios en la agricultura, hácese preciso desenvolver lo establecido en las leyes de 1.º de Septiembre de 1939, formalizando los censos de patronos afiliados y fijando las normas para la cobranza de las cuotas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Instituto Nacional de Previsión, como organismo gestor de los seguros sociales, para utilizar procedimiento directo de apremio contra los deudores al mismo por los aludidos conceptos, designando, al efecto, los agentes que proceda, imponiendo recargos y efectuando los trámites hasta hacer efectivas las liquidaciones, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Trabajo, inspiradas en el estatuto de recaudación.

Artículo segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y mientras no se organice en cada localidad el servicio de Agencia ejecutiva, podrá el Instituto Nacional de Previsión continuar utilizando el procedimiento judicial establecido por las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las Juntas municipales y vecinales creadas por el artículo cuarto de la ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, relativa a subsidios familiares, procederán a formar el censo de las empresas agrícolas que deban afiliarse al régimen de seguros sociales, en sus diversas modalidades, en el plazo y con los requisitos que se fijen por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto las oficinas públicas de los diversos ramos de la Administración les facilitarán, sin demora, los datos y antecedentes que reclamen.

Artículo cuarto. Formalizados los censos a que hace referencia el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo propondrá las cuotas y gastos correspondientes a cada seguro social y dictará las normas para la recaudación de las mismas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 17 Sepbre. n.º 261.)

3467

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Relación de los contribuyentes de esta capital y pueblos de la provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienta y que se remiten a la Inspección del Tributo para su comprobación.

Número de orden, 113; nombre, D. Daniel Pérez Bonin; contribución, patente; pueblo, Segovia; cuota, 189.

Número de orden, 1; nombre, don Daniel Bermejo; contribución, patente; pueblo, Segovia; cuotas 472,50.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia Civil, Carabineros y Vigilantes de carreteras, para que impidan la circulación de dichos contribuyentes con vehículos mecánicos, dando cuenta a esta Delegación, y para que los señores Secretarios abran un registro de fallidos en sus respectivos términos municipales.

Segovia, 14 de Septiembre de 1940. El Delegado de Hacienda, P. S., Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3460

SEGOVIA

Extracto de acuerdo de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, durante el mes de Julio de 1940.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Reguera, que la declara abierta, asistiendo a la misma nueve señores Concejales, el Sr. Interventor y el señor Secretario.

Acta.—Leída la de la última sesión, fué aprobada por unanimidad.

Despacho ordinario.—El Ayuntamiento agradece la carta de despedida de D. Luis Rincón, por su traslado a Madrid, donde continuará su profesión de Notario.

Distribución de fondos para el mes de la fecha.—Se aprueba el resumen que presenta Intervención, el que asciende a 153.226,41 pesetas.

Obras particulares.—Se concede autorización para realizar obras de pequeña importancia en las fincas de su propiedad a D.ª Teresa Contreras, D. José Coco, D.ª Angela Herrero Velasco, D.ª María Huertas, D. Cándido Herrero Bernal, D. Juan José García Alcón, D. Andrés Mínguez Herranz, D. Angel García Bermejo, D. Miguel de Frutos y D. Miguel Espinosa Arias.

Instancia de un funcionario municipal, solicitando anticipo de haberes.—Se le concede una mensualidad al vigilante de arbitrios Gregorio Vela, cuya cantidad deberá reintegrar en diez meses consecutivos.

Alteraciones del padrón municipal de habitantes.—Se concede la baja en dicho padrón a D. Luis Rincón Lazcano.

Informe de la Comisión especial sobre empréstito y obras a que será destinado.—El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad, o sea por nueve votos, que constituye el quórum, aprobar las conclusiones de la Comisión especial, con la única salvedad que el sistema de constituirse la empresa para la constitución y explotación de la estación de autobuses sea el que se acuerde a la hora de redactar los pliegos de condiciones para la contratación.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 16.362,82 pesetes, y el Ayuntamiento quedó enterado.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde D. Andrés Reguera Antón, que la declara abierta, asistiendo nueve señores Concejales, el Sr. Interventor y el Sr. Secretario.

Acta.—Leída la de la última sesión, fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones oficiales de carácter general.—Se da lectura a la circular del Gobierno Civil, rectificando la del 30 de Octubre de 1939, relativa a plazas para Oficiales del Ejército.

Decreto de 4 de Junio, dictando instrucciones para realizar el censo general de la población de España en 31 de Diciembre de 1940, quedando el Ayuntamiento enterado.

Despacho ordinario.—Se da lectura a carta del Director del Banco Castellano, agradeciendo la comunicación, participando haber sido aprobadas íntegramente por la Corporación Municipal, las condiciones de la operación de crédito, propuesta por dicho Banco.

Perpetuidades.—Se conceden perpetuidades de nichos a D. Hermenegildo Tomé y D. Carlos García Moreno, y de una laude a D.ª Paula Martín Moreno.

Alteraciones del padrón municipal de habitantes.—Se concede la baja en dicho padrón a D.ª Florentina Santa Polonia.

Anticipo de haberes.—Se concede una mensualidad anticipada a D. Mariano Rituerto, Interventor auxiliar del ramo de arbitrios; á D. Antonio Bernardos, Alguacil del Ayuntamiento, y a D. Francisco García Parra, Vigilante sanitario de arbitrios.

Señalamiento de indemnización al propietario de la finca de Aldeanueva, por los perjuicios ocasionados por los ejercicios de tiro de la Academia de Artillería.—Se señala la indemnización por los perjuicios que durante el año se le ocasionen, en mil quinientas pesetas.

Informe del Sr. Interventor, sobre instancia de la Cámara de la Propiedad urbana, relativa al arbitrio municipal sobre alcantarillado.—El Ayuntamiento acuerda, por unanimidad, aprobar el informe de Intervención, que dice, que el padrón para la cobranza de estos derechos, se forma sobre la base del líquido imponible de cada finca.

Propuesta de la Comisión de propios sobre enajenación de varios solares.—Se acuerda, por unanimidad, aprobar dicha propuesta, y por tanto, enajenar, mediante subasta pública, un solar en la plaza del Alto de los Leones de Castilla; otro en la calle de José Zorrilla, con frente a la de Miraflores; otro en la calle de la Plata, y finalmente, uno en las calles de José Zorrilla y Miraflores.

Propuesta del Tribunal de oposiciones a las plazas de Administrador del matadero, Interventor de arbitrios y Auxiliares.—Se aprueba dicha propuesta, y por tanto se nombra Administrador del Matadero, a D. Felipe Alvarez San Frutos; Interventores de Arbitrios, a D. Pedro Otero Cebrián y a D. Segundo Martín Rueda, y Auxiliares de Interventores de arbitrios, a D. Teodosio Tardón Herranz y a D. Andrés Martín Rodrigo.

Resumen de la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1939. —Arroja una población de derecho de 22.561 y de hecho de 22.918.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad comenzar a funcionar en Comisión municipal permanente, dado que resulta ser una población superior a 20.000 habitantes.

Informes de la Comisión de propios y Arquitecto municipal sobre cesión de terreno a las Organizaciones Juveniles para campo de deportes.—Se acuerda por mayoría ceder provisionalmente dicho campo hasta tanto que encuentren otro en lugar más apropiado, debiendo pagar como canon 300 pesetas anuales, y dada la fecha actual, no se cobre lo correspondiente al año en curso. El Sr. Tablado salva el voto por oponerse a que la cesión se haga mediante canon.

Obras particulares.—Se acuerda por unanimidad conceder autorización de obras a D. Eugenio Alvaro Alvaro; a D. Miguel Serrano Vallejo; a D. Julián Soto Herranz; a D. Isidoro Britz y a D. Antonio Serrano Vallejo.

Se acuerda por unanimidad pase de nuevo a la Comisión la instancia de don Fernando Uñón solicitando reparar el zócalo de la casa número 17 de la calle de Almira, para que por la misma se vea el modo en que pretende realizar la obra, ya que podría desdecir del resto de la fachada.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 14.272,03, y el Ayuntamiento quedó enterado.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

3462

MADERUELO

Aprobadas y fijadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes el ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones estimen pertinentes contra el contenido de las mismas durante el plazo de exposición al público, y en los ocho días siguientes al de su terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Maderuelo, 14 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Angel Sanz.

3461

SANTA MARTA DEL CERRO

Formalizadas las cuentas municipales de esta Corporación municipal correspondientes al ejercicio de 1939 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quien lo desee, y formalizar por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Marta del Cerro, 13 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan García.

3459

SAMBOAL

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Samboal, 12 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Angel Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arcones.

3465

Juzgado instructor de los expedientes de disciplina incoados a alumnos del grado Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia

ANUNCIO

Por desconocer su paradero, se cita a los Sres. alumnos del grado profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, que a continuación se mencionan, para que se presenten en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta Capital, o indiquen su actual domicilio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, se seguirá el expediente como si hubieran sido oídos, según determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936. (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

Alumnos que se citan:

Don Liborio López González.
Don Manuel Rodríguez García.

Segovia, 16 de Septiembre de 1940. El Juez instructor, José Adellac.

IMPRENTA PROVINCIAL